

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número 112.-0143 y los anexos de Raúl Carrasco Vivar, delegado del Poder Ejecutivo Federal, entregados el diez de los mismos mes y año mediante buzón judicial, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once siguiente, y registrados con el número **001412**. Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado por proveído de catorce de enero del año en curso**, al informar de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que con fundamento en el artículo 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de Impacto Ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la Licitación Pública Número 55201001-001-10, la asignación de la obra, la firma del contrato de obra correspondiente y el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades relativo. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- **CUARTO.** Se ordena al **Ejecutivo Federal** que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de Cajeme, en el Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución.”

<sup>1</sup>Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

**“DÉCIMO TERCERO. Efectos.** Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente**, otorgar garantía de audiencia al Municipio de Cajeme en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente.”

Por su parte, el promovente informa, en esencia, que el tres de febrero del presente año, se llevó a cabo la primera sesión de trabajo con la Tribu Yaqui y diversos servidores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, de la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en donde se presentaron los nuevos gobernadores de los pueblos Yaqui electos para dos mil veintiuno y se programó una nueva reunión para el veintitrés de febrero siguiente, a efecto de continuar con el desahogo de la consulta indígena plasmada por el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, acordándose que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informaría de las siete actividades realizadas hasta el momento en obligación al juicio de amparo 461/2011.

Asimismo, el promovente reitera que se está a la espera de que dicha tribu se pronuncie sobre el cierre de la etapa deliberativa del proceso de consulta indígena, no pudiendo avanzar a la siguiente etapa, pues tal no constituye un actuar propio unilateral de la autoridad consultante.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la referida ley, se

<sup>2</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>3</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo

tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del citado código federal.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del promovente referente a requerir al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que exhiba copia certificada del acta de reunión de tres de febrero del año en curso, **dígasele que en caso de estimarse necesario para el cumplimiento total del fallo dictado en el presente medio de control**, se ordenará.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículo 9<sup>7</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el

<sup>5</sup> 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>6</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudiesen suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

*dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único<sup>9</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2012**, promovida por el Municipio de Cajeme, Sonora. Conste.

GMLM 118

<sup>9</sup> **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T23:07:31Z / 12/02/2021T17:07:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 8c ce 95 23 fe 8d 2c 6f 07 70 59 d7 24 67 29 e8 2b fd 09 19 40 5f 22 04 56 cb 4f af 57 54 2f 1a 52 86 9e d8 90 14 62 d7 34 26 0e c2 af d8 2d 4c 92 b8 7a a6 f0 f6 68 e5 6c ee 38 43 6d e8 d0 bf d0 4a 7e 6c a8 55 12 26 44 f5 6f fc c5 76 a1 4e 68 49 81 0e 7b fd 0a 2e b1 74 3a 4b 6b 05 45 08 23 c8 35 95 9d e2 8f 46 c4 97 3b a0 31 6e bc a6 9f 8b 0c 6d 47 c1 b0 91 f8 4e 61 c9 f5 2b f3 72 0d 20 e7 31 75 67 d3 7a 3a 32 ac df 69 57 9a 6e e1 d5 4a e1 12 ce 6f 76 9f 14 0b e1 29 d7 d1 92 34 b4 89 e8 d2 40 fc 33 a4 2e 68 41 99 92 35 4f f2 70 b3 5b 26 bc d8 2c e2 eb bc c0 70 b6 c0 d1 f0 bb b1 0f b3 a1 13 69 7d 58 1b ed 71 13 e1 1a 2b 76 24 0a c9 f5 b8 8d e6 6e 8f 7e 00 39 32 3d bf dc f6 d5 7f 98 90 89 59 d5 68 4a 89 b5 59 56 a1 b9 b3 55 80 9e 68 8b b7 43 ba b5 e9 cb a4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T23:07:31Z / 12/02/2021T17:07:31-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T23:07:31Z / 12/02/2021T17:07:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3607566			
	Datos estampillados	9B9BBADCDE296C1DC89F28E4C50394C7352D7A3470AB232B4066EA34ABEBC00			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T20:51:58Z / 12/02/2021T14:51:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 06 80 db 66 5e 2d 4f 4f 0d fc 67 45 31 87 68 65 83 2d 3d f7 26 c6 39 ab a4 ed 1e de d2 cf 89 f2 a6 0b 24 57 8c fc 7e 8d 6c 42 27 c7 69 b1 c7 fe fd e9 04 b0 cc 4e f5 8e f9 0f 2e 16 9b 93 81 7c ed 12 1d 52 66 e1 cd 2e ea 78 28 21 03 aa cc a4 79 b0 4a b3 a3 8c ea 4c 0f 6d ff c0 5b 66 38 3a 3d 05 b4 f7 ad bc 72 e3 34 f4 c4 61 3b 12 1a d8 e0 ce b5 52 73 c8 81 f7 22 92 2b be 4c 81 92 ac 53 2e 01 41 b9 68 2c bb cd 5b d5 68 15 95 ca d1 cc fd e1 6a 0d e9 f7 2e a3 1f 32 7d a5 f6 5a b9 5a fd 53 7a 53 6e f2 b4 e6 3e dd 51 a1 65 d6 83 14 9e 3a f4 68 e2 75 38 53 6a ce 03 dc d6 fa 4a 86 b0 d5 86 02 36 0c 94 ed 2d 30 79 57 d3 c4 2b e1 4b a6 c1 20 5f 33 e4 ad 9c b7 35 95 ce 04 0a 31 3b 59 87 cc b1 c1 55 61 59 85 01 8f ce 09 81 60 42 22 fd 76 d1 8f 8b b0 71 f7 b1 72 5d d6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T20:51:58Z / 12/02/2021T14:51:58-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T20:51:58Z / 12/02/2021T14:51:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3607005			
	Datos estampillados	927CD2FF0DE5BE356D1ABA26C24BF829A0AF7E3CD792F0E0BC4E5EAD836036A7			